BOLETÍN Nº 9507-06

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.995 Y EL CÓDIGO CIVIL, EN ORDEN A ESTABLECER MEDIDAS DE RESTRICCIÓN EN LOS CASINOS DE JUEGOS PARA LAS PERSONAS QUE PADECEN LUDOPATÍA

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados en moción de los Diputados (as) Ramón Farías; Sergio Aguiló; Germán Becker; Bernardo Berger; Marcelo Chávez; Daniella Cicardini; Rodrigo González; Celso Morales; David Sandoval, y Osvaldo Urrutia, con urgencia simple.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión Técnica consideró que son de competencia de la Comisión los artículos 1° y 2° letra b), que dada la estructura del proyecto, hay que entender que dicha Comisión se refiere a los artículos 1° y 2° numero 1) letra b) del proyecto.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

Indicación de los Diputados señores Manuel Monsalve; Patricio Melero; Sergio Aguiló, y Osvaldo Urrutia.

Al artículo 1° número 2.-

Para agregar al nuevo artículo 9° bis, en su inciso segundo, a continuación del punto seguido (.) la siguiente frase: “El señalado certificado psiquiátrico deberá ser emitido por un psiquiatra designado para dicho fin por el Servicio de Salud del territorio al que corresponda el domicilio de la persona, previo informe favorable del médico psiquiatra tratante, si lo hubiere.”.

La norma es de quórum simple.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Todas fueron aprobadas por mayoría de votos.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Ernesto Silva**.

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGOS

- ✓ Sr. Renato Hamel, Superintendente.
- ✓ Sr. Luis Ruz, Jefe de Autorizaciones y Estudios.

ASOCIACIÓN CHILENA DE CASINOS DE JUEGOS

- ✓ Sr. Rodrigo Guiñez, Gerente General.

ASOCIACIÓN DE JUGADORES EN TERAPIA (AJUTER)

- ✓ Sra. Ángela Carmona, Psicóloga de AJUTER.
- ✓ Sra. Elicena López, Presidenta.
- ✓ Sr. Sergio Martinic.

Los artículos de competencia de la Comisión son los siguientes: los artículos 1° y 2° numero 1) letra b) del proyecto.

El artículo 1° modifica la ley N° 19.995, que "Establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego". Para ello introduce enmiendas en el artículo 9° incorporando al listado de personas que no pueden ingresar a las salas de juego los que se encuentren incluidos en el Registro de Prohibición de Ingreso a Casinos.

Asimismo, este artículo agrega a la señalada ley un nuevo artículo 9° bis, mediante el cual se establece que la Superintendencia de Casinos de Juego creará y administrará un Registro de Prohibición de Ingreso a Casinos, en el cual estarán individualizadas las personas que voluntariamente se inscriban en él y quienes hayan sido declarados en interdicción por disipación. Indica que a este Registro accederán en forma electrónica todos los casinos de juego los cuales, a su vez, deberán disponer de un sistema previo de verificación de identidad, que permita dar cumplimiento a la prohibición de ingreso de los menores de edad y de quienes se encuentran individualizados en el referido Registro.

Agrega que quienes se incorporen de forma voluntaria al Registro a que se refiere el inciso anterior, podrán ser eliminados de este exhibiendo ante la Superintendencia un certificado psiquiátrico que acredite que no es adicto al juego. Asimismo serán eliminados de dicho Registro quienes exhiban, ante la Superintendencia, copia de la sentencia que deja sin efecto la interdicción.

Precisa que los datos contenidos en este Registro serán de uso exclusivo de los casinos y de la Superintendencia, y le será aplicable la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

Finalmente, señala que el contenido, funcionamiento y administración del Registro, así como las características y exigencias de operación que deberá cumplir el sistema previo de verificación de identidad que deberán desarrollar los casinos, serán determinados mediante instrucciones generales de la Superintendencia.

Por su parte el **artículo 2°, en su numeral 1.- letra b)** modifica el artículo 447 del Código Civil, introduciendo en su inciso primero una oración final del siguiente tenor:

“Para efectos de la inscripción en el Registro de Prohibición de Ingreso a Casinos, el juez deberá, dentro de los diez días siguientes a su dictación, comunicar de oficio a la Superintendencia de Casinos de Juego los decretos de interdicción, provisoria o definitiva.”.

El propósito de la iniciativa consiste en establecer una medida para evitar que las personas que padecen de ludopatía puedan ingresar a los salones de juego de los casinos. Para ello se contempla la creación de un regsitro fácilmente consultable por los casinos, en el cual consten las identidades de las personas que voluntariamente se inscriban en este registro, como aquellos que sean objeto de una resolución judicial de interdicción.

La moción señala, que la Adicción al juego, Juego Patológico (JP), o Ludopatía, son alguna de las acepciones utilizadas para hablar de “un trastorno caracterizado por un pobre control de impulsos que se manifiesta por recurrentes y maladaptativas conductas de juego”, como lo ha definido el Departamento de Psiquiatría de la Universidad de Chile (UC); trastorno que se encuentra reconocido por la Organización Mundial de la salud (OMG) la cual la incluyo en su clasificación Internacional de Enfermedades en el año 1992.

Según la Real Academia Española (RAE), la ludopatía se define como “adicción patológica a los juegos electrónicos o de azar”, lo cual no engloba a aquellas personas que juegan mucho, sino que más bien a aquellas que se les hace imposible controlar sus prácticas a pesar de que estas afecten considerativamente el funcionamiento personal, familiar, financiero, ocupacional, y social de ellos mismos. Hablamos de un pérdida de control de tal magnitudes, que no solo opera para dejar jugar cuando se está apostando o el poder mantenerse sin apostar en ese juego u otro, sino también una falta de control en todo ámbito de la vida, ya que se genera un circulo vicioso. Por un lado encontramos que se necesita más y más dinero, se gasta: el sueldo, dineros destinados al hogar, préstamos solicitados a los

amigos o con entidades bancarias, se empañan cosas, e incluso, se llegan a cometer delitos; y por otro lado encontramos que el sujeto actúa en su diario vivir bajo el precepto de no ser descubierto, de “recuperar” cada vez que se pierde, o tener la necesidad de celebrar vivencias, de olvidar, o de huir de problemas. Todo lo anterior, se puede observar dependiendo en que fase de la Ludopatía se encuentre el jugador, etapa de ganancia (felicidad, éxtasis, dura meses a años), etapa de perdida (donde se arriesga todo por seguir jugando y “recuperar”), y finalmente etapa de desesperación (en la cual el juego pasa a ser la vida del jugador, se toca fondo. Es en esta etapa donde piensan en la opción de no jugar más).

Asevera que, de todo lo anterior podemos concluir que la Ludopatía, o su diagnostico, debe no solo considerar el número de veces que juegas, sino también la cantidad que se podría o debería jugar, por lo que es complejo determinar si estamos presentes a esta enfermedad, ya que se debe evaluar en conformidad a su realidad económica, y a como esto afecta sus relaciones sociales, laborales afectivas y de familia. Un buen ejemplo de esto lo podemos encontrar en los variados casos –notorios y públicos- de padres o adultos que tienen a su cuidado menores de edad, los cuales dejan a los niños largas horas en guarderías o simplemente abandonados en pasillos de los mismos recintos de juego, todo con el objeto de ir a apostar.

Agrega que por todas las variantes implicadas en su determinación, es que podemos referirnos a la Ludopatía como una enfermedad crónica que no discrimina edad, nivel cultural, sexo, posición económica, y no solo como un vicio. Esto de una u otra manera esta en conocimiento de las autoridades y de nosotros mismos –los legisladores- ya que en caso contrario, no prohibiríamos, a través de leyes, la entrada a los recintos de juegos y apuesta a menores de edad; es decir se ha aceptado y reconocido, tácitamente, la peligrosidad de los juegos de apuestas.

En cuanto al derecho comparado, indica que en variados países se cuenta con normativa en materia de ludopatía; principalmente el enfoque de estos se encuentra en:

1.- Implementar medidas dirigidas a eliminar a eliminar las conductas ludópatas por medio de restricciones a los juegos de azar, en sus diversas formas, y

2.- Implementación de planes o programas de prevención.

Así nos encontramos con que, en el segundo numeral, tenemos países como Argentina donde en la Provincia de Río Negro y en la Provincia de la Rioja, al igual que en las Islas Baleares de España y en Perú, se poseen medidas preventivas para combatir la enfermedad; principalmente estas medidas constan en carteles, publicidad, e información. A su vez, en nuestro país encontramos (por ejemplo) el proyecto de ley boletín 6096-06 sobre protección de la adicción al juego, que se encuentra en segundo trámite constitucional en la Cámara de Diputados, y cuyo norte es la información preventiva de la Ludopatía.

En cuanto al primer enfoque, son estos mismos países, sumados a México, quienes poseen normas restrictivas directas para combatir esta enfermedad.

Ejemplos de medidas contra la ludopatía relacionadas a restricciones de ingreso, podemos encontrar en:

- Provincia de Río Negro, Argentina, donde existe la prohibición de ingreso de menores de 18 años y a personas sobre las cuales se tenga sospechas razonables de dependencia patológica; así como el derecho de cualquier persona a solicitar voluntariamente a los operadores de las salas de casinos o casas de juego la incorporación a la lista de jugadores que tienen prohibido su ingreso a la sala y a la participación en los juegos de azar.
- Esta medida también es utilizada en las Islas Balares de España, donde a demás de las mismas restricciones señaladas para Argentina, se suma la prohibición de ingreso a personas que presentan síntomas de embriaguez o de intoxicación por drogas u otros síntomas de disminución de su capacidad volitiva, la prohibición de ingreso de personas sobre las cuales se tenga sospechas razonables de dependencia patológica y, el derecho de los familiares de una persona que padece una adicción patológica al juego a solicitar ser incorporado al registro de jugadores que tienen prohibido el acceso.
- A su vez, e igualmente en España y en la misma locación, “los titulares de casinos u operadores de maquinas de azar tienen prohibido conceder créditos o avanzar cantidades en metálico a cuenta a los jugadores”, así como “conceder bonificaciones o jugadas gratuitas”; legislación parecida a la Mexicana, donde “los permisionarios no podrán otorgar crédito , directa o indirectamente, a los apostadores en juegos con apuestas o participantes de sorteos en el desarrollo de las actividades emanadas del permiso”.

- Perú no ha sido la excepción con estas restricciones para la prevención, así en dicho país se establece que “los operadores tienen prohibido cualquier tipo de promoción basada en la distribución gratuita de fichas de juego a los ciudadanos.”

Precisa que tanto en materia preventiva, como restrictiva, observamos variados países que ya han incorporado el combate a la ludopatía dentro de las políticas públicas de sus gobiernos. Han observado, aprehendido, e integrado la necesidad de frenar esta enfermedad que no solo destruye a quien la padece, sino también a todo aquellos que la rodean.

En lo que se refiere a la normativa chilena sobre la materia, informa que en nuestro país encontramos, establecido en el artículo 7, inciso 1°, última parte, de la ley N° 19.995, que Establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, que “Bajo ninguna circunstancia el operador podrá otorgar crédito a los jugadores.”, o lo establecido en el artículo 9, letra b, donde prohíbe la entrada al casino a los interdictos por disipación, las cuales representan medidas tanto preventivas, como restrictivas (resaltando que esta no tiene aplicación práctica); sin embargo esta no es suficiente para poder enfrentar y ayudar a los chilenos y chilenas que poseen esta enfermedad, indistintamente el grado. Más aún, en nuestro país no existe un catastro

oficial de cuantas personas sufren esta enfermedad y en qué grado, precisamente por que no existe ley alguna que regule o rija para ellos; por lo que esta enfermedad se ha transformado en un monstro silencioso que ataca cada vez más seguido y a víctimas de todas las edades y sexo.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El informe financiero N° 5) de 6 de enero de 2015, señala lo siguiente:

Antecedentes.

Que las modificaciones al proyecto de ley tienen como objetivo resguardar la integridad monetaria y social de las personas que padecen ludopatía, a través de su prohibición al ingreso de los casinos. Con el objetivo de implementar lo anterior, se propone:

1) Crear un Registro de Prohibición de Ingreso a Casinos. Se establece, mediante la incorporación del artículo 9° bis, que en este Registro estén individualizadas las personas que voluntariamente se hayan inscrito en él y quienes hayan sido declaradas en interdicción. A este Registro podrán acceder los casinos de forma electrónica, los que a su vez, deberán disponer de un sistema previo de verificación de identidad. La Superintendencia de Casinos de Juego deberá determinar las instrucciones generales del contenido, funcionamiento y administración del Registro, así como las características y exigencias de operación que deberá cumplir el sistema previo de verificación que deberán desarrollar los casinos.

2) Incorpora en el Registro las personas que se encuentren declaradas judicialmente interdictas.

Además, modifica el inciso primero del artículo 447 del Código Civil, para definir que el juez deberá comunicar mediante oficio a la Superintendencia de Casinos de Juegos los decretos que declaren judicialmente a sujetos en interdicción provisoria o definitiva. Del mismo modo, cualquier persona podrá solicitar a la Superintendencia su incorporación en el Registro, exhibiendo al efecto, los decretos respectivos.

Efecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Precisa que la indicación del Ejecutivo al proyecto, implica **un mayor gasto fiscal de M$ 57.868 en su primer año de operación,** mientras que en régimen implican un costo anual de M$ 32.868, asociados a la remuneración de un fiscalizador grado 10° en la Superintendencia de Casinos de Juego.

El gasto total por subtítulo es el siguiente:

Resumen gasto por Subtítulo			
M$	**Tipo de gasto**	**1° año**	**2° año y en régimen**
Subtítulo 21	Permanente	32.868	32.868
Subtítulo 22	Por una vez	25.000	0
* Desarrollo de aplicación de web		25.000	
Total costo anuales		**57.868**	**32.868**

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de estas modificaciones se financiará con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Casinos de Juego, y en lo que no alcanzare con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

DEBATE DE LAS NORMAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN.

- Señor Renato Hamel, Superintendente de Casino de Juegos

Señala que el proyecto tiene como objetivo proteger a los jugadores con problemas, en el ejercicio de esta actividad, de que agraven su situación,l en la que ve afectado no solo su patrimonio sino también la familia del jugador afectado, generándose situaciones bastante dramáticas.

Expresa que la moción introduce la figura de un registro para prohibir el ingreso, en el cual las personas se registren por decisión propia o por mandato judicial, buscando como fin último que las personas que figuren en el registro no jueguen.

Manifiesta que es una iniciativa esa Superintendencia apoya y agrega que hay tareas pendientes por parte de la Superintendencia de Casinos de Juegos: crear el registro y dictar las instrucciones para la implementación por parte de este control por parte de los Casinos.

Finalmente, acota que actualmente se carece de normas que se refieran a esta materia y las facultades de la Superintendencia sobre la materia son prácticamente nulas

- Señor Rodrigo Guiñez, Gerente General de la Asociación Chilena de Casinos de Juegos

Expresa el apoyo de la Asociación que representan al proyecto, ya que entienden que es una de las externalidades negativas de la actividad que realizan y destaca que el foco de la ludopatía no está solamente en los casinos sino también en los hipódromos, carreras y videojuegos para menores de edad. Agrega que los casinos representan un porcentaje inferior del juego y la mayor parte de ésta se realiza en casinos ilegales. Acota que hay un 90% de personas que acceden a los casinos ilegales y principalmente niños que no tienen posibilidad de defensa, por lo que estiman que este proyecto debería contemplar sanciones para este tipo de actividades.

Respecto del texto aprobado por la Comisión Técnica observa que éste debiera contener una salvedad en materia de ley de transparencia con el objeto de proteger los datos personales de las personas que en él figuran.

- Señorita Valeria Lübber, Abogada Coordinadora de la División Jurídica de la Secretaría General de la Presidencia.

Aclara que lo que hace la indicación del Ejecutivo (tratada y aprobada en la Comisión Técnica) es hacer operativa la idea matriz del proyecto: el contar con un registro y un sistema de verificación de identidad que no solo evitará el ingreso de las personas en él incorporadas, sino también del ingreso de menores de edad a este tipo de recintos.

Sobre la protección de datos personales el texto aprobado por la Comisión Técnica hace expresamente la salvedad y cita la legislación respectiva.

- Señora Ángela Carmona, Psicóloga de la Asociación de Jugadores en Terapia, AJUTER.

Valora la iniciativa en su propio mérito ya que a su juicio, la autoexclusión no es una barrera suficiente y se puede burlar fácilmente por la persona cambiándose de casino, este proyecto evitará su ingreso a cualquier sala de juego.

Realiza observaciones respecto del egreso del registro: plantea que podría ser firmado no sólo por el siquiatra tratando sino también por la agrupación a la que el jugador en rehabilitación pertenezca.

Señala que su preocupación actualmente no es solo el Casino, señala que llegan muchas personas a la asociación principalmente de bajos recursos, drama en los maquinas de barrio. No hay sistema de salud para tratar esta enfermedad.

- Señor Sergio Martinic, Asociación de Jugadores en Terapia

Indica que es una enfermedad y que si no fuera por el trabajo de la asociación él estaría muy mal. Agradece el proyecto ya que considera que es gran ayuda y recalca que la ludopatía permanecerá por siempre pero se puede controlar.

La señora **Carmona** señala que hay rehabilitación pero siempre serán adictos y que es como el alcoholismo y la drogadicción.

El señor **Urrutia, don Osvaldo** manifiesta que ha observado el drama de las personas afectadas por juego patológico, señala que hay casos bastante graves y es un problema que debe ser abordado de una perspectiva más general. Agrega que la iniciativa es un avance.

Respecto de la observación formulada por la señora Carmona, manifiesta su parecer con presentar una indicación que la recoja.

El señor **Melero** expresa que se trata de una iniciativa importante y necesaria. Consulta a la señora Carmona, si para levantar la prohibición es

suficiente que sea un médico siquiatra quien lo expida o sería necesario alguna exigencia adicional. Sobre el problema de los tragamonedas señala que es necesario legislar sobre el problema y solicita la opinión sobre este punto a la psicóloga.

El señor **Lorenzini** señala que vienen dos proyectos de ley en camino sobre el tema casinos. Manifiesta que es complicado entender el registro ante otro tipo de actividades como el consumo del alcohol o cigarro y consulta sobre la objetividad del registro.

El señor **De Mussy** opina que debería ser la familia a través de un siquiatra o núcleo cercano quien solicite levantar la prohibición. Plantea sus aprehensiones sobre el levantamiento de la prohibición.

Agrega que es importante avanzar respecto de los casinos ilegales y cree necesaria una discusión sobre la materia. Felicita a la asociación por su trabajo y espera que las eventuales áreas grises que pueda generar la aplicación del proyecto, puedan superarse.

El señor **Schilling** expresa que debe existir otra manera de reconocer el problema y una vez establecido, la persona debe ser registrada. A su juicio, no basta la opinión de la familia.

Sobre los casinos ilegales señala compartir opinión con la señora Carmona, porque los alcaldes no tomarán una decisión de ese tipo y los parlamentarios dictan normas de aplicación general y son más libres para legislar sobre este asunto.

El señor **Monsalve** señala que respecto del ingreso le parece una formula acertada, quien evalúa es alguien ajeno al afectado. Para salir no se señala quién designa a ese siquiatra y ahí es necesario precisar quién lo designará. Le parece que para el egreso no puede quedar abierta esa puerta, tienen que ser siquiatras autorizados para dictar ese tipo de certificados y le parece que debe realizarse a través del servicio de salud correspondiente al territorio donde resida el afectado.

El señor **Ortiz** manifiesta que no le parece correcto que se le encomiende esta función sin un financiamiento a la Superintendencia para que la fiscalización sea como corresponde y solicita a la representante de SEGPRES comunicar dicha inquietud. Agrega que se debe hacer un esfuerzo porque ha visto casos difíciles generados por esta adicción.

El señor **Walker** expresa que apoyará este proyecto y señala que en Coquimbo hay uno de los casinos más antiguos y desea las sedes de los casinos sigan siendo públicas; que la propiedad de los casinos siga siendo municipal y puedan haber concesiones, sujetas éstas a la Superintendencia. Manifiesta su apoyo al proyecto y estima se deben prevenir y regular las adicciones ya que es un tema de salud pública.

El señor **Silva** consulta si el artículo 9° letra b) habla de los interdictos por disipación y el conjunto de los que pueden estar no tiene claridad sobre el alcance que pueda tener y consulta cuáles son las exigencias actuales para el ingreso a un Casino. Finalmente, concuerda

con el señor Monsalve que si el ingreso es voluntario no se debe presuponer que los siquiatras actúen interesadamente.

El señor **De Mussy** comparte la inquietud del señor Silva sobre las exigencias actuales para el control de ingreso.

El señor **Superintendente** aclara que el proyecto no tiene un énfasis preventivo, las acciones preventivas no están acá contempladas. Actualmente no están las facultades para imponer programas preventivos o evaluar los existentes o para dicar algún lineamiento de manera de anticiparse al problema y para eso se requerirá financiamiento adicional. Entiende que la DIPRES elaboró un IF en relación con sistema de registro.

En relación con las exigencias actuales, expresa que hay una circular que permite generar en cada casino un registro de auto exclusión y es el rol de cada casino evitar que esa persona ingrese. El problema es que hay tantos registros como casinos y la persona puede fácilmente eludir la prohibición de uno, yendo a otro casino. No existe normativa suficiente para desarrollar el registro que se requiere no tiene facultades la Superintendencia para dictar normas más exigentes al respecto.

El señor **Guiñez** expresa les preocupa que se confunda el jugador frecuente con el ludópata.

La señora **Carmona** respecto del certificado de auto exclusión reitera que es cuestionable su credibilidad y no implica una restricción real. Agrega que sería importante contar con el certificado del médico psiquiatra tratante.

El señor **Aguiló,** entiende que al registro se ingresa voluntariamente o por sentencia judicial. Para salir de él es mediante otra sentencia, en su caso, y respecto al voluntario, mediante un certificado de un médico siquiatra que de por superada la patología. Considera que en virtud del carácter legal del regsitro los casinos sí podrán impedir el ingreso d elas personas que figuern en el mismo.

La señorita **Lübbert** aclara que efectivamente no es un proyecto preventivo y no es un problema que pueda estar a cargo sólo de la Superintendencia, sino que es más general e incluye a otros ministerios y servicios. Sobre los recursos para la puesta en marcha del proyecto, aclaró que están disponibles.

Reitera que el proyecto regula el registro para la prohibición de ingreso y el de identificación de identidad al ingreso. Respecto de las inquietudes planteadas por el señor Monsalve, explica que se debe partir de la buena fe en el ejercicio de la actividad profesional y consignar que este certificado sea otorgado por el Servicio de Salud sería, a su juicio, una materia de iniciativa exclusiva por tener incidencia presupuestaria.

El señor **Monsalve** señala que no se están otorgando nuevas funciones a los servicios de salud ya que actualmente realizan este tipo de certificaciones.

La señora **Carmona** agrega que la organización a la que representa es sin fines de lucro orientada a la prevención de esta adicción y que ha solicitado financiamiento para realizar su actividad, sin éxito.

Se acuerda por los señores Diputados presentes enviar un oficio al Ministerio de Salud con el objeto de considerar dentro del programa de salud mental presente en todos los establecimientos de salud del país, recursos parar trabajar en la prevención y tratamiento de pacientes afectados por Ludopatía.

VOTACIÓN

Las normas sujetas a votación son del siguiente tenor: los artículos 1° y 2° numero 1) letra b) del proyecto, que son del siguiente tenor:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.995, que "Establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego":

1.- Modifícase el artículo 9° de la siguiente manera:

a) Elimínase en la letra e), después de la coma final (,), la conjunción "y".

b) Remplázase en la letra f) el punto final (.) por una coma (,) y agrégase, seguido a esta, la conjunción "y".

c) Introdúcese un literal g) del siguiente tenor:

"g) Los que se encuentren incluidos en el Registro de Prohibición de Ingreso a Casinos.".

2.- Agrégase el siguiente artículo 9° bis

"Artículo 9° bis.- La Superintendencia de Casinos de Juego creará y administrará un Registro de Prohibición de Ingreso a Casinos, en adelante "Registro", en el cual estarán individualizadas las personas que voluntariamente se inscriban en él y quienes hayan sido declarados en interdicción por disipación. A este Registro accederán en forma electrónica todos los casinos de juego los cuales, a su vez, deberán disponer de un sistema previo de verificación de identidad, que permita dar cumplimiento a la prohibición de ingreso de los menores de edad y de quienes se encuentran individualizados en el referido Registro.

Quienes se incorporen de forma voluntaria al Registro a que se refiere el inciso anterior, podrán ser eliminados de éste exhibiendo ante la Superintendencia un certificado psiquiátrico que acredite que no es adicto al juego. Asimismo serán eliminados de dicho Registro quienes exhiban, ante la Superintendencia, copia de la sentencia que deja sin efecto la interdicción.

Los datos contenidos en este Registro serán de uso exclusivo de los casinos y de la Superintendencia, y le será aplicable la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

El contenido, funcionamiento y administración del Registro, así como las características y exigencias de operación que deberá cumplir el sistema previo de verificación de identidad que deberán desarrollar los casinos, serán determinados mediante instrucciones generales de la Superintendencia.".

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Civil:

1.- Modíficase el artículo 447 de la siguiente forma:

b) Introdúcese en el mismo inciso primero, la siguiente oración final:

“Para efectos de la inscripción en el Registro de Prohibición de Ingreso a Casinos, el juez deberá, dentro de los diez días siguientes a su dictación, comunicar de oficio a la Superintendencia de Casinos de Juego los decretos de interdicción, provisoria o definitiva.”.

Indicación

Indicación de los Diputados señores Manuel Monsalve; Patricio Melero; Sergio Aguiló, y Osvaldo Urrutia.

Al artículo 1° número 2.-

Para agregar al nuevo artículo 9° bis, en su inciso segundo, a continuación del punto seguido (.) la siguiente frase: “El señalado certificado psiquiátrico deberá ser emitido por un psiquiatra designado para dicho fin por el Servicio de Salud del territorio al que corresponda el domicilio de la persona, previo informe favorable del médico psiquiatra tratante, si lo hubiere.”.

El Diputado señor **Lorenzini** (Presidente de la Comisión) procede a declarar inadmisible la indicación, por corresponder a materias d einiciativa exclusiva del Presidente de la República, conforme con el artículo 65 de la Constitución.

Se pide votación de la inadmisibilidad. Votan a favor de la declaración los señores Lorenzini, Ortiz y Walker. Votan en contra los señores Aguiló; De Mussy; Melero; Monsalve; Santana; Schiling y Urrutia. Se abstiene el señor Jaramillo. En consecuencia es admisible.

Puesta en votación la indicación, ésta es aprobada por la mayoría de votos de los Diputados presentes señores Aguiló; De Mussy; Jaramillo; Melero; Monsalve; Ortiz; Santana; Schilling; Urrutia, y Walker. Vota en contra el señor Lorenzini.

La Comisión acuerda votar en forma conjunta el articulado del proyecto que es de competencia de la Comisión, es es el artículo 1° y 2° (N°1) letra b) del proyecto.

Puesta en votación el articulado del proyecto de competencia de la Comisión, ésta es aprobado por la mayoría de votos de los Diputados presentes señores Aguiló; De Mussy; Jaramillo; Melero; Monsalve; Ortiz; Santana; Schilling; Urrutia, y Walker. Se abstiene el señor Lorenzini

Se designó diputado informante al **señor Ernesto Silva**.

Tratado y acordado en sesión de fecha 20 de enero de 2015, con la asistencia de los Diputados señores Pablo Lorenzini (Presidente de la Comisión); Felipe De Mussy; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; Ernesto Silva; Osvaldo Urrutia, y Matías Walker.

SALA DE LA COMISIÓN, a 21 de enero de 2015.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión